

República de Colombia



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali

Acta Audiencia Pruebas nro. 64
Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Lifesize	
Fecha y hora	17 de julio de 2025 8:30 a.m.
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001-33-33-009-2023-00048-00
Demandante(s)	Miguel Ángel Betanacourt Cruz, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor de edad Salome Betancourt Domínguez
Demandada(s)	Distrito Especial de Santiago de Cali.
Llamadas en Garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. Chubb Seguros Colombia S.A. Mapfre Seguros Compañía SBS Seguros Colombia S.A.
Medio de control	Reparación directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Luis Felipe Ilvira
Tema:	Lesiones por accidente de transito

Enlace expediente SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202300048007600133

Enlace de audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTVhM2M2N2YtOTVINy00ZmEyLWFiMWetY2ZIYWU3ZjQwODJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d

Enlace de video y Audio:

[PROCESO 76001333300920230004800 AUDIENCIA DESPACHO 760013333009 Juzgado 009 Administrativo de Cali 760013333009 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250717 085308-Grabación de la reunión.mp4](#)

II. Intervinientes

Mónica del Pilar Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía nro. 41.930.741 y portador de la tarjeta profesional nro. 362.312 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderada sustituta de la **parte demandante**. solicita reconocimiento de personería.

Correo: edwinabogado125@hotmail.com

Héctor Mario Valencia Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.690.200 de Cali, expedida en Cali (Valle), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 71.831 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial el **Distrito Especial de Santiago de Cali**. Con personería jurídica reconocida

Correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
hector.valencia@cali.gov.co

Carlos Eduardo Gálvez Acosta, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.610.408 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 125.758 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado **Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Entidad Cooperativa**. Con personería jurídica reconocida.

correo: carlos.galvez.acosta@gmail.com

Carolina Duque coronel, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.089.586, residente y domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 364.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** Con personería jurídica reconocida.

correo: notificaciones@londonouribeabogados.com

Michelle katerine padilla rodríguez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.673.880, Tarjeta Profesional N° 379.483 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderada sustituta Chubb Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A. Solicita reconocimiento de personería jurídica.

correo: notificaciones@gha.com.co

Se deja constancia que los documentos de identificación de los apoderados de las partes fueron verificados por personal del Despacho

La decisión se notifica en estrados
Sin recursos

III. Reconocimiento de personería

El Despacho reconoce personería a la abogada **Mónica del Pilar Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.930.741 y tarjeta profesional No. 362.312 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

El Despacho reconoce personería a la abogada **Michelle katerine padilla rodríguez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.673.880 y tarjeta profesional No. 379.483 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de Chubb Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

IV. Control de legalidad

(Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011)

El 30 de enero de 2025, el Despacho llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, una vez revisadas las actuaciones procesales surtidas en dicha audiencia y hasta el día de hoy, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

**Se corre traslado a las partes para que procedan a manifestarse.
Sin observaciones.**

IV. Práctica de pruebas

1. Prueba conjunta

1.1. Interrogatorio de parte

A solicitud de La llamada en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** el Despacho decretó el interrogatorio de parte del señor **Miguel Ángel Betancourt Cruz** para que declare sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

Las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A, SBS Seguros Colombia S.A y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A manifestaron desistir del interrogatorio de parte del señor **Miguel Ángel Betancourt Cruz**.

El despacho acepta el desistimiento del interrogatorio de parte del señor **Miguel Ángel Betancourt Cruz**

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos**

2. Pruebas solicitadas por la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

2.1. Prueba oficio

Solicito que, se allegue certificado de agotamiento de la suma asegurada, en razón a la excepción propuesta de “disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la póliza”

La entidad allego el documento, tal como consta en el expediente digital, índice 00053 del aplicativo SAMAI.

El despacho incorporara los documentos allegados

La decisión se notifica en estrados
Sin recursos

V. Preclusión de la etapa probatoria

Finalmente, al no encontrarse pendiente pruebas por recaudar, este Despacho da por terminada la etapa probatoria. Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone que los apoderados de las partes presenten sus alegatos de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la presente audiencia, término dentro del cual el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho podrá emitir el respectivo concepto si lo considera pertinente.

La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada a las 9:10 a.m. y se aprueba por los que en ella intervinieron, una vez aprobada el acta que la contiene, se deja advertencia que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta.

En constancia de lo anterior, el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

LFIV